

ENMIENDAS PROPUESTAS POR LA ASOCIACIÓN GALICIA BILINGÜE

ENMIENDA 1.

Texto a enmendar: artículo 1.3. Enmienda de sustitución.

En las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes, como actas, comunicados y anuncios, se fomentará el uso de la lengua gallega, excepto en lo referido a comunicaciones con otras comunidades autónomas y con los órganos de la Administración del Estado, radicados fuera de la comunidad autónoma, en las que se utilizará el castellano. Además de los procedimientos iniciados de oficio, también se fomentará el uso del gallego en los procedimientos tramitados por petición de los interesados, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36.3º de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Texto propuesto.

3. En las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes dirigidas a los propios trabajadores del centro, como actas, informes sobre alumnos y otros se fomentará el uso de la lengua gallega, excepto en lo referido a comunicaciones con otras comunidades autónomas y con los órganos de la Administración del Estado, radicados fuera de la comunidad autónoma, en las que se utilizará el castellano.

Los anuncios y las informaciones dirigidas al conjunto de la comunidad educativa y al público en general, estarán redactados, por lo menos, en las dos lenguas oficiales.

Las comunicaciones de cualquier tipo dirigidas a los padres de manera individualizada podrán estar redactadas sólo en gallego excepto en el caso de que éstos expresen mediante un escrito que desean recibir las a partir de la fecha de entrega de ese escrito traducidas al castellano, en cuyo caso les serán remitidas en las dos lenguas oficiales de Galicia.

Las resoluciones que reconozcan el derecho a la exención en la calificación en lengua gallega siempre estarán redactadas en las dos lenguas oficiales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.11 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal al servicio de los centros públicos de enseñanza deberá emplear en su relación con los padres y público en general la lengua oficial en la que éstos deseen ser atendidos de hacer petición expresa en ese sentido. Los funcionarios que no respeten los derechos de los padres y ciudadanos en general reconocidos en este artículo y en otras Leyes podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria, en función de su conocimiento de las lenguas oficiales de Galicia.

Justificación de la enmienda.

Cumplimiento de la promesa electoral de hacer bilingüe la Administración, de manera que se promoció el gallego sin restringir el derecho de los que prefieren relacionarse con la Administración en castellano. Garantizar la seguridad jurídica referida al derecho de los ciudadanos a recibir la documentación por lo menos traducida al castellano si así lo desean, ya que una mera referencia al artículo 36.3 de la Ley 30/1992, como sucedía en los anteriores decretos, se demostró como una

coartada para que en muchos centros no se respetasen los derechos de muchos ciudadanos, incluso con la inhibición de inspección, cuando no de una interpretación de la Ley impropia de un inspector. También está en la línea de la sentencia 131 de 1996 del TSJG, que había anulado lo establecido en los números 1, 2 y 3 del artículo 1º del decreto 247/1995, y eso teniendo en cuenta que en la propia redacción del número 3 ya aparecía explícitamente el derecho a recibir la documentación en castellano. Reproduzco literalmente el número 3 de ese artículo:

"3.- Las actuaciones administrativas de régimen interno de los centros docentes, tales como actas, comunicados y anuncios, se redactarán en gallego. También se redactarán en gallego las actuaciones administrativas que se realicen a solicitud de persona interesada, excepto en los casos en que ésta pida que se hagan en castellano."

También merece la pena recordar lo que dice el Consejo Consultivo de Galicia (CCG) en su consideración séptima del dictamen 366/07 referente al borrador del decreto luego aprobado con la referencia 124/2007 (y hoy vigente), en la que se hace mención explícita de la anteriormente citada sentencia que dio lugar a la aprobación del decreto 66/1997 que modificaba los números 1, 2 e 3 del decreto 247/1995 anulados por la sentencia. De manera bastante insólita, se omitieron en el preámbulo del decreto 66/1997 las razones que llevaban a la aprobación de ese decreto, cuando lo normal es decir que se hace porque los preceptos modificados fueron declarados inconstitucionales o ilegales. Este decreto 66/1997 introdujo por primera vez la expresión "con carácter general" respecto al uso del gallego en la documentación de los centros; expresión que claramente es contraria al principio de seguridad jurídica consagrado por el artículo 9.3 de la Constitución, siendo más grave en el caso de un reglamento (la aparición de tal cláusula nunca fue convalidada expresamente por parte de un tribunal, ya que los recurrentes del anterior decreto manifestaron no tener medios para afrontar un nuevo recurso, que, como mínimo, diese lugar a una sentencia convalidatoria pero interpretativa de esa expresión coherente con dispuesto en la anterior sentencia. También el CCG se hace eco de este aspecto en el citado dictamen:

Consideración séptima:

"A mayores de las consideraciones generales ya realizadas, procede apuntar que tal previsión, desarrollada en el artículo 2 del proyecto ya recibió el placet del Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos en los que se consagra la doctrina de que el uso normal de la lengua propia de la Comunidad no vulnera el principio de cooficialidad porque no excluye el uso de la otra lengua oficial (sentencia 337/1994). El propio Decreto 247/1995, que será derogado cuando el presente Proyecto entre en vigor, fue ya modificado por el Decreto 66/1997, introduciéndose en aquél previsiones relativas al uso con carácter general de la lengua gallega".

Consideración novena:

*La impartición de esas materias en lengua gallega actualiza la potestad organizadora del sistema de enseñanza que corresponde a los poderes públicos, y como ya se indicó frente a tal determinación no es oponible un pretendido derecho a recibir la educación en una sola lengua de manera exclusiva, **pero el ámbito decisorio disponible para el reglamento se agota en el campo de la impartición de las materias, pues el uso de la lengua como instrumento vehicular no está sujeto a la evaluación directa en esas materias, y la imposición de su uso a través de un mandato directo con reserva de excepción -no especificada por cierto en el texto del decreto- choca con la inexistencia de un deber estatutario o legal de uso del gallego, por lo que los alumnos pueden invocar su derecho al empleo de su lengua de preferencia entre aquellas que son oficiales."***

Queremos recordar que el derecho a la seguridad jurídica está consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución, y si hay que ser especialmente cuidadosos con él es en los reglamentos que desarrollan las Leyes concretando sus preceptos.

ENMIENDA 2.

Texto a enmendar: artículo 3.1. Enmienda de sustitución.

En la etapa de educación infantil, el profesorado usará en el aula la lengua predominante entre el alumnado, tendrá en cuenta la lengua del entorno y cuidará que adquiera, de forma oral y escrita, el conocimiento de la otra lengua oficial de Galicia, dentro de los límites de la etapa o ciclo. Se garantizará que se atenderá de manera individualizada al alumnado que no tenga conocimiento suficiente de la lengua predominante en el aula.

Texto propuesto.

En la etapa de educación infantil, el profesorado usará en el aula la lengua predominante entre el alumnado y cuidará que adquiera, de forma oral y escrita, el conocimiento de la otra lengua oficial de Galicia, dentro de los límites de la etapa o ciclo. Se garantizará que el profesorado se dirija a los alumnos individualmente en el aula en su lengua materna.

Los padres indicarán la lengua materna de sus hijos en el sobre o en el impreso de matrícula.

Se pondrá especial cuidado en que el alumnado aprenda a leer y escribir en su lengua materna, para que una vez asentada ésta aprenda a leer y a escribir en la otra lengua oficial.

Justificación de la enmienda.

Dar cumplimiento al artículo 13.1 de la LNL que garantiza como individual el derecho a recibir la primera enseñanza en lengua materna, además de **cumplir las promesas electorales**. También para ser coherente con la doctrina expuesta en tres sentencias del TSJ de Cataluña, convalidadas por la STS de 12 de diciembre de 2008.

ENMIENDA 3.

Texto a enmendar: artículo 4. Enmienda de sustitución.

1. En Educación primaria, ESO y Bachillerato, se garantizará la adquisición de la competencia lingüística propia de la etapa y del nivel en las dos lenguas oficiales de la comunidad autónoma y se potenciará la adquisición de una competencia efectiva en lengua(s) extranjera(s), principalmente en lengua inglesa. Con esa finalidad, se establece que un tercio de las horas semanales se oferte en gallego y otro tercio en castellano, y se prevé que el tercio restante se pueda impartir en lengua(s) extranjera(s).

2. En Educación Primaria, las materias lingüísticas se impartirán en la lengua de referencia. De las materias Conocimiento del medio natural, social y cultural y Matemáticas, una se impartirá en gallego y otra en castellano según la opinión de las familias, que será vinculante. Cada centro educativo, a través de su Consejo Escolar, decidirá la lengua en que se impartirá el resto de materias, estableciendo un equilibrio en las horas semanales ofertadas en gallego, en castellano y en lengua(s) extranjera(s). En cualquier caso, el número de materias ofertadas en gallego y en castellano, respectivamente, no será inferior a un tercio del horario lectivo semanal, y no se podrá ofertar un número de materias en lengua(s) extranjera(s) que supere un tercio del horario lectivo semanal.

De manera excepcional, los centros educativos que quieran impartir en lengua extranjera las materias de Matemáticas o Conocimiento del medio natural, social y cultural deberán aprobarlo en el Consejo Escolar, previa consulta a las familias, y solicitarlo a la Administración Educativa, que examinará cada solicitud y autorizará su impartición. Será preceptivo que el centro educativo presente un horario semanal equilibrado de materias impartidas en gallego, castellano e lengua(s) extranjera(s).

3. En Educación Secundaria Obligatoria, las materias lingüísticas se impartirán en la lengua de referencia, y las familias decidirán en que lengua oficial se imparten las materias de Matemáticas y Ciencias Sociales, opinión que será vinculante. Cada centro educativo, a través de su Consejo Escolar, decidirá la lengua en que se impartirá el resto de materias, estableciendo un equilibrio en las horas semanales ofertadas en gallego, en castellano y en lengua(s) extranjera(s). En cualquier caso, el número de materias ofertadas en gallego y en castellano, respectivamente, no será inferior a un tercio del horario lectivo semanal, y no se podrá ofertar un número de materias en lengua(s) extranjera(s) que supere un tercio del horario lectivo semanal.

De manera excepcional, los centros educativos que quieran impartir en lengua extranjera las materias de Matemáticas o Ciencias Sociales deberán aprobarlo en el Consejo Escolar, previa consulta a las familias, y solicitarlo a la Administración Educativa, que examinará cada solicitud y autorizará su impartición. Será preceptivo que el centro educativo presente un horario semanal equilibrado de materias impartidas en gallego, castellano y lengua(s) extranjera(s).

4. En Bachillerato, cada centro educativo aprobará una oferta equilibrada de materias comunes, de modalidad y optativas para impartir en gallego, en castellano y en lengua(s) extranjera(s).

Texto propuesto.

1. En Educación primaria, ESO y Bachillerato, se garantizará la adquisición de la competencia lingüística propia de la etapa y del nivel en las dos lenguas oficiales de la comunidad autónoma y se potenciará la adquisición de una competencia efectiva en lengua(s) extranjera(s), principalmente en lengua inglesa. Con esa finalidad, se establece que un tercio de las horas semanales se oferte en gallego y otro tercio en castellano, y se prevé que el tercio restante se pueda impartir en lengua(s) extranjera(s).

2. En el primer ciclo de Educación primaria, que abarca los dos primeros cursos de la misma, las materias lingüísticas se impartirán en la lengua de referencia, y en el resto de las materias los alumnos recibirán la enseñanza en su lengua materna en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley de Normalización Lingüística de Galicia.

En el resto de la Educación primaria, las materias lingüísticas se impartirán en la lengua de referencia. Las materias Conocimiento del medio natural, social y cultural y Matemáticas se impartirán en la lengua oficial elegida por los responsables legales de los alumnos, que será vinculante. El resto de las materias se impartirá en la otra lengua oficial.

Cada centro educativo, a través de su Consejo Escolar, podrá proponer que hasta un tercio de las materias, pero no las dos citadas en el párrafo anterior, sean impartidas en una lengua extranjera si se dispone del profesorado adecuado, correspondiendo la aprobación de la propuesta a la Administración educativa.

De manera excepcional, los centros educativos que quieran impartir en lengua extranjera las materias de Matemáticas o Conocimiento del medio natural, social y cultural deberán aprobarlo en el Consejo Escolar, previa consulta a las familias, y solicitarlo a la Administración Educativa, que examinará cada solicitud y podrá autorizar su impartición

3. En Educación Secundaria Obligatoria, las materias lingüísticas se impartirán en la lengua de referencia, y las familias decidirán en que lengua oficial se imparten las materias de Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias da Naturaleza y, cuando sea el caso, Física y química y Biología y geología; opinión que será vinculante. El resto de las materias se impartirán en la otra lengua oficial.

Cada centro educativo, a través de su Consejo Escolar, podrá proponer que hasta un tercio de las materias, pero no las citadas en el párrafo anterior, sean impartidas en una lengua extranjera si se dispone del profesorado adecuado, correspondiendo la aprobación de la propuesta a la Administración educativa.

De manera excepcional, los centros educativos que quieran impartir en lengua extranjera las materias citadas en el primer párrafo de este número deberán aprobarlo en el Consejo Escolar, previa consulta a las familias, y solicitarlo a la Administración Educativa, que examinará cada solicitud y podrá autorizar su impartición.

4. En primero de Bachillerato, las materias lingüísticas se impartirán en la lengua de referencia, y las familias decidirán en que lengua oficial se imparten las materias de Matemáticas I, Filosofía y ciudadanía, y, cuando sea el caso, Economía, Física y química y Biología y geología; opinión que será vinculante. El resto de las materias se impartirá en la otra lengua oficial.

Cada centro educativo, a través de su Consejo Escolar, podrá proponer que hasta un tercio de las materias, pero no las citadas en el párrafo anterior, sean impartidas en una lengua extranjera si se dispone del profesorado adecuado, correspondiendo a la aprobación de la propuesta a la Administración educativa.

De manera excepcional, los centros educativos que quieran impartir en lengua extranjera las materias citadas en el primer párrafo de este número deberán aprobarlo en el Consejo Escolar, previa consulta a las familias, y solicitarlo a la Administración Educativa, que examinará cada solicitud y podrá autorizar su impartición.

5. En segundo de Bachillerato, las materias lingüísticas se impartirán en la lengua de referencia y corresponderá al Consejo Escolar del centro decidir en que lengua oficial se imparte el resto de las materias, respetando que haya un reparto equilibrado de carga horaria entre las dos lenguas.

Cada centro educativo, a través de su Consejo Escolar, previa consulta a las familias, podrá proponer que hasta un tercio de las materias sean impartidas en una lengua extranjera si se dispone del profesorado adecuado, correspondiendo la aprobación de la propuesta a la Administración educativa, que valorará sobre todo la opinión de las familias.

Justificación de la enmienda.

En el primer ciclo de primaria el cumplimiento de la LNL, y tanto en este como en el resto de esta etapa permitir que sean las familias, teniendo en cuenta las opiniones de los alumnos en función de su edad, las que decidan en que lengua prefieren recibir la enseñanza de aquellas materias que puedan suponer un mayor grado de manejo de textos y razonamientos complejos en función de sus intereses futuros y en el sentido de **respetar el cumplimiento de las promesas electorales**.

ENMIENDA 4.

Texto a enmendar: Artículo 5. Enmienda de sustitución.

1. En la formación profesional específica, en las enseñanzas artísticas y en las deportivas, de grado medio o superior, cada centro educativo garantizará que el desarrollo de las enseñanzas asegure que el alumnado alcance la competencia lingüística propia del nivel en ambas lenguas oficiales.

2. En todos los módulos se garantizará que el alumnado conozca el vocabulario específico en gallego.
3. Se desarrollarán las habilidades de comunicación oral y escrita para facilitar el desempeño laboral en el espacio europeo.

Texto propuesto.

1. En la formación profesional específica, en las enseñanzas artísticas y en las deportivas, de grado medio o superior, corresponderá al Consejo Escolar determinar en que lengua oficial se imparte cada una de las materias de manera que haya una carga horaria lo más equilibrada posible entre ambas lenguas.
2. En estas enseñanzas, y debido a que se puede dar la necesidad de contratar a profesores provenientes de fuera de Galicia por la alta especificidad de algunos módulos y materias, la asignación de la lengua en la que se impartirá cada módulo o materia se hará de manera que queden para impartir en castellano aquellas materias o módulos en los que no se disponga de profesores con buen conocimiento de la lengua gallega, sin perjuicio de que estos profesores reciban cursos para adquirir progresivamente un conocimiento suficiente de la lengua gallega.
3. En todos los módulos se garantizará que el alumnado conozca el vocabulario específico en gallego y en castellano.
4. Se desarrollarán las habilidades de comunicación oral y escrita para facilitar el desempeño laboral en el espacio europeo.

Justificación de la enmienda.

Dado que en la Formación Profesional la enseñanza se imparte por módulos profesionales y no se puede hablar de materias troncales, ni de manera figurada, para establecer un reparto equilibrado en el uso de las dos lenguas, pero teniendo en cuenta que la naturaleza de estas enseñanzas hace más probable la necesidad de contratar a profesores de fuera de Galicia y que, lógicamente, no tendrán un nivel de gallego adecuado para desarrollar su función docente en esta lengua.

ENMIENDA 5.

Texto a enmendar: artículo 6.1. Enmienda de sustitución.

En los niveles de enseñanzas de personas adultas, cada centro educativo garantizará que el desarrollo de las enseñanzas asegure que el alumnado alcance la competencia lingüística propia del nivel en ambas lenguas oficiales.

Texto propuesto:

En los niveles de enseñanzas de personas adultas se aplicará a los diferentes niveles, etapas y cursos los mismos criterios que para los niveles, etapas y cursos homólogos que figuran en el artículo 4, con la salvedad de que la elección de la lengua en la que se impartirán las materias enumeradas en el referido artículo corresponderá a los propios alumnos.

Justificación de la enmienda.

Permitir que sean los interesados los que decidan en que lengua prefieren recibir la enseñanza de aquellas materias que puedan suponer un mayor grado de manejo de textos y razonamientos complejos en función de sus intereses futuros y en el sentido de **respetar el cumplimiento de los compromisos electorales.**

Además, en este tipo de enseñanzas, y dado el perfil del inmigrante medio de Galicia, es muy probable que haya alta proporción de alumnos hispanoamericanos cuya lengua materna sea el castellano, teniendo en cuenta que suelen ser personas que carecen de una base académica fuerte y les resultaría más fácil conseguir los niveles exigidos para cada titulación si en las materias troncales reciben la enseñanza en su lengua materna. Hay que pensar que debe facilitarse al máximo que estas personas, provenientes con frecuencia de países con baja renta, y de extracción social humilde, así como bajo nivel cultural, puedan conseguir titulaciones que les permitan aspirar a puestos de trabajo que de otra manera les estarían vedados. El impedirles estudiar en su lengua podría incidir negativamente en un mayor fracaso escolar e incitarlos a abandonar sus estudios sin titular, lo que incluso podría resultar contraproducente en la actitud que puedan tener en el futuro hacia el gallego. Ha de resaltarse también el alto grado de movilidad por toda España que los inmigrantes suelen tener por diferentes razones.

ENMIENDA 6.

Texto a enmendar: artículo 7.3. Enmienda de adición.

3. En todas las áreas, materias o módulos impartidos en gallego o castellano el alumnado podrá utilizar en las manifestaciones oral y escrita la lengua oficial de su preferencia.

Texto propuesto.

3. En todas las áreas, materias o módulos impartidos en gallego o castellano el alumnado podrá utilizar en las manifestaciones oral y escrita la lengua oficial de su preferencia. Además, podrá emplear los libros de texto y cualquier otro material didáctico en la lengua de su preferencia.

Justificación de la enmienda.

Cumplimiento de las promesas electorales por un lado; pero además no parece coherente permitir que los alumnos puedan emplear en clase oralmente y por escrito la lengua de su preferencia y no en los libros de texto, ya que es frecuente que los alumnos tengan que copiar parte de lo escrito o dibujado en el libro. Baste imaginar que un alumno que quiere emplear el castellano al preguntar una duda o cuestión al profesor referente al contenido del libro tendría, de manera un tanto absurda, que traducir sobre la marcha ese contenido, algo que, "de facto", estaría limitando o coartando ese derecho a expresarse en la lengua oficial de su preferencia.

Por otro lado, ya el CCG, en su dictamen 366/07 referente al borrador del decreto luego aprobado con la referencia 124/2007 (y hoy vigente), y analizando la cobertura legal necesaria para poder exigir a los alumnos el uso de una de las dos lenguas oficiales en concreto, el CCG se expresa, en su consideración novena, con esta claridad respecto de esa falta de cobertura legal, además de criticar, como ya se ha dicho la introducción de la cláusula "con carácter general" con la inseguridad jurídica que implica, que, obviamente alcanza a los libros de texto, ya que se trata un material pedagógico empleado por los alumnos:

"Los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del proyecto de decreto establecen la obligatoriedad de la impartición de determinadas materias en lengua gallega, y el artículo 13 en su apartado 1 particulariza el uso de dicha lengua en esas materias por parte del alumnado, disponiendo que éste "utilizará, con carácter general" el gallego en las manifestaciones oral y escrita, en las áreas, materias o módulos impartidos en lengua gallega.

*Es esta una de las previsiones que, **destacadamente**, se encuentra con la **falta de una suficiente cobertura legal** como consecuencia del vacío normativo*

originado por el ya analizado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre el deber de conocimiento de la lengua gallega.

*En efecto, son ámbitos perfectamente deslindables y no intercambiables, el que corresponde al deber de conocer el gallego como concreción del deber de estudio de dicha lengua y la capacitación en igualdad de condiciones con el castellano que exige y ampara con suficiencia la Ley de normalización lingüística, y otro, nítidamente distinto el **ámbito del deber de uso de dicha lengua, que con el marco legal actualmente existente, es exigible a los alumnos sólo en las clases de literatura gallega**, como correlato lógico de la previsión de la enseñanza de la lengua gallega que la ley contempla.*

*La impartición de esas materias en lengua gallega actualiza la potestad organizadora del sistema de enseñanza que corresponde a los poderes públicos, y como ya se indicó frente a tal determinación no es oponible un pretendido derecho a recibir la educación en una sola lengua de manera exclusiva, **pero el ámbito decisorio disponible para el reglamento se agota en el campo de la impartición de las materias, pues el uso de la lengua como instrumento vehicular no está sujeto a la evaluación directa en esas materias, y la imposición de su uso a través de un mandato directo con reserva de excepción -no especificada por cierto en el texto del decreto- choca con la inexistencia de un deber estatutario o legal de uso del gallego, por lo que los alumnos pueden invocar su derecho al empleo de su lengua de preferencia entre aquellas que son oficiales.***

Éste es uno de los aspectos en el que se mostró más contundente el dictamen del CCG respecto a la ilegalidad del vigente decreto, aunque, a pesar de tener transcurrido casi tres años desde la interposición de un recurso por parte de esta asociación contra éste y otros aspectos también cuestionados por el CCG, de manera que se puede estar vulnerando en muchos centros los derechos de los alumnos, por la interpretación alejada del criterio del CCG que vienen haciendo una parte de los profesores si al final resulta estimado el recurso en este aspecto, produciéndose un daño irreparable a muchos alumnos de Galicia. Tenemos noticia de que incluso hay centros en los que, en lugar de actuar con prudencia, se aprobaron unos criterios de calificación, o se hizo de "facto", en los que se establecía rebajar la calificación del alumno si no empleaba el gallego en las materias impartidas en gallego. Curiosamente, en las materias impartidas en castellano se permitía a los que así lo desearan emplear sin restricción el gallego, lo que podría dar lugar a una vulneración del principio de igualdad entre los alumnos castellanohablantes y gallegohablantes. Un trato discriminatorio que, entre otras cosas favorecería a los gallegohablantes a la hora de establecer las medias en bachillerato que pueden condicionar el acceso o no a un determinado centro universitario.

ENMIENDA 7.

Texto a enmendar: artículo 8.1. Enmienda de supresión.

1. Los libros de texto de las materias impartidas en gallego y en castellano estarán redactados en la lengua en que se imparta la materia. La Administración educativa promoverá la elaboración de materiales en la otra lengua oficial de Galicia y en lengua(s) extranjera(s).

Texto propuesto.

1. La Administración educativa promoverá la elaboración de materiales en las dos lenguas oficiales de Galicia y en lengua(s) extranjera(s).

Justificación de la enmienda.

En la parte que le es aplicable la justificación de la enmienda 6.

ENMIENDA 8.

Enmienda de adición.

Disposición adicional.

La organización y distribución de los alumnos por aulas en función de las opciones lingüísticas elegidas será establecida mediante las órdenes y resoluciones de la Administración educativa que procedan a fin de ajustar a demanda a la oferta. La demanda mínima que dé derecho a ejercer una determinada opción será establecida reglamentariamente por la Administración educativa.

El principio general que se seguirá será el de organizar aulas con los alumnos que elijan una determinada opción, y en el caso de que no fuese posible por falta de demanda suficiente organizar un aula con una determinada opción, en cada aula se impartirá la enseñanza en la opción lingüística mayoritaria de los alumnos de esa aula.

Cuando en una misma localidad o zona escolar existan varios centros de un determinado nivel, la Administración educativa analizará tras cada curso académico los datos referentes a las opciones elegidas en cada centro para intentar reagrupar a los alumnos que no pudiesen ejercer su opción por ser minoritaria e insuficiente en su centro de manera que en el futuro puedan ejercerla en un centro donde sean reagrupados. Este reagrupamiento siempre tendrá carácter voluntario, de tal manera que si las familias afectadas prefieren que sus hijos permanezcan en el centro en que están matriculados, renunciando a poder ejercer la opción lingüística de su preferencia mientras sea minoritaria y no alcance la demanda mínima para poder ejercerla, tendrán ese derecho y no podrán ser obligados a trasladarse a otro.

ENMIENDA 9.

Enmienda de adición.

Disposición derogatoria.

Quedan derogados el decreto 124/2007, de 28 de junio, por el que se regulan el uso y la promoción del gallego en el sistema educativo, y cuantas normas anteriores de igual o inferior rango en lo que se opongan a este decreto.

ENMIENDA 10.

Enmienda de adición.

Disposición final.

Entrada en vigor.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, excepto en aquello que afecte a la lengua en la que se imparten las diferentes materias según el vigente proyecto lingüístico de centro, así como la exención de la calificación en lengua gallega en aplicación de lo establecido en el decreto 124/2007 hasta al final del curso académico 2009/2010, aspectos en los cuales la entrada en vigor se diferirá a la organización del curso 2010/2011.